



Ministerio de Economía

CONTRATO No. 66/2017

NOSOTROS: REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de Asesor del Despacho del Ministro, personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número cinco de este Ramo, del día cinco de enero de dos mil quince, por medio del cual y de conformidad al Artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar los Contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"CONTRATANTE" o "EL MINEC"** por una parte; y por la otra **JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO**, de [REDACTED] años de edad, Economista, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo mediante: Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor en esta ciudad a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] por el señor Francisco Javier Calleja Malaina conocido por Francisco Calleja, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, ante los oficios de la Nota lo [REDACTED], e inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día [REDACTED], quien en este instrumento me denominaré **"CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de Libre Gestión: **"SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR"**, de conformidad a la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es contratar el Suministro de tarjetas electrónicas de supermercado para adquisición de material escolar, a fin de ser entregados a empleados del MINEC, con hijos estudiando los niveles de Kinder a Universidad en edades hasta veinticinco años, conforme al cuadro siguiente:

CANTIDAD	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
388	TARJETA ELECTRÓNICA DE \$90.00 C/U	\$ 90.00	\$ 34,920.00
124	TARJETA ELECTRÓNICA DE \$70.00 C/U	\$ 70.00	\$ 8,680.00
SUB TOTAL			\$ 43,600.00
DESCUENTO 3.00%			\$ 1,308.00
MONTO TOTAL			\$ 42,292.00

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del Contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia; **b)** Oferta del suministro presentado por el Contratista; **c)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; y **d)** Resoluciones Modificativas, en su caso, y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del MINEC aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, con base en la Circular N° SAFI-001/2017 en vigor a partir del día uno del presente mes, que contiene la Normativa para la utilización de las asignaciones presupuestarias 2016 vigentes para el ejercicio financiero fiscal 2017, de conformidad a los artículos 9, 14, 39 incisos 2° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento. Queda entendido que una vez aprobado el Presupuesto de este año, los pagos se efectuarán con cargo a la Programación de Ejecución Presupuestario (PEP), fondos del Presupuesto General – GOES 2017. El Contratante se compromete a cancelar al Contratista, la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS**

NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,292.00), los cuales se cancelará mediante un solo pago contra entrega del suministro de las tarjetas electrónicas. Es claramente entendido y aceptado que si surgieren nuevas necesidades para el MINEC, la cantidad de tarjetas electrónicas a adquirir podrá aumentar en el porcentaje máximo establecido en el Artículo 83-A LACAP, o si por el contrario, no se cumpliera con la proyección realizada, podrá disminuirse su cantidad, cancelándose únicamente las que se hayan hecho efectivas de acuerdo al consumo alcanzado, quedando en ese caso extinguidas las obligaciones resultantes del Contrato. El Contratista presentará la factura de Consumidor Final a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en lo sucesivo GACI, para que ésta la remita a la Gerencia Financiera Institucional quien emitirá el respectivo Quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a su otorgamiento. Previo a cada pago será firmada el acta de recepción a satisfacción y firmada por el Administrador de Contrato y el Contratista. La cantidad incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por Resolución N° 12301-NEX-2220-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el MINEC ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo ciento sesenta y dos (162) del Código Tributario. **IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del Contrato es a partir de la fecha de su formalización hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. **V. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato el Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, consistente en, cheque certificado o fianza emitida por institución bancaria, aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, equivalente al diez (10%) por ciento contratado, la cual tendrá una vigencia de once meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato y deberá entregarse a la GACI del MINEC, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del Contrato formalizado. En caso de incumplimiento del Contrato, el MINEC hará efectiva dicha garantía en los casos siguientes: a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado; b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Suministro; c) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento

por parte del Contratista a lo establecido en las cláusulas del Contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **a)** La entrega de las tarjetas se realizará de acuerdo a lo solicitado por las administradoras de Contrato, en el lugar y hora indicada, dentro del área metropolitana de San Salvador; **b)** La vigencia de las tarjetas es de 12 meses a partir de la fecha de activación o de su última recarga, transcurrido ese tiempo ni el usuario ni el MINEC podrán reclamar por los saldos no utilizados; **c)** Los usuarios podrán recargar sus tarjetas en todas las sucursales de Súper Selectos a nivel nacional, el monto mínimo de la recarga es de \$ 5.00; **d)** Las tarjetas cuentan con una numeración correlativa en el reverso la cual es establecida por un sistema y una banda magnética como medida de seguridad promedio de la cual se realizarán las transacciones; **e)** Las tarjetas pueden ser canjeados en las 98 tiendas a nivel nacional incluyendo la Tienda en Línea www.superselectos.com; **f)** Si la tarjeta no puede ser leída por el sistema por desgastes en la banda o quebraduras causados por el uso indebido de la tarjeta, el usuario tendrá que cancelar \$0.25 en concepto de reposición; **g)** En el caso de robo o extravío de la tarjeta, las administradoras de Contrato la reportarán por medio de correo electrónico a las siguientes direcciones: cbaire@superselectos.com.sv y agutierrez@superselectos.com.sv. Los bloqueos se reciben en horas laborales de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.; **h)** El Contratista no se hace responsable por los saldos de las tarjetas que no sean reportadas para su bloqueo de forma oportuna, debido al robo o extravío de la misma; **i)** La tarjeta será emitida al portador, por lo que el Contratista no se hace responsable por el mal uso que se pueda hacer de la tarjeta. El usuario de la tarjeta deberá de presentar su DUI al momento de realizar el canje; **j)** El Contratista se reserva el derecho a verificar la solicitud de los pagos amparados con las Tarjetas Electrónicas. En caso de ser de origen ilícito o dudoso el Contratista podrá negarse a aceptar el pago mediante la Tarjeta Electrónica; **k)** El usuario puede realizar canjes totales o parciales de su tarjeta, si son parciales puede hacerlo en el número de transacciones que el desee, sin mínimos de compra y sin límites de transacciones siempre y cuando posea saldo a su favor; **l)** Los usuarios de las tarjetas podrán gozar de todas las ofertas, descuentos y promociones vigentes al momento de realizar su compra; **m)** Si al monto de la compra supera el saldo disponible en la tarjeta el usuario podrá cancelar la diferencia con cualquier otra forma de pago válida en todas las tiendas del país; **n)** Por medio de la tarjeta, el usuario podrá adquirir cualquier artículo disponible para la venta en todas las tiendas del país sin restricción alguna; **ñ)** El usuario de la tarjeta podrá consultar el saldo de su tarjeta en el área de caja en todas las tiendas del país o en www.superselectos.com. **VII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que

prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V letra b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIII. ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO. La Administración del presente Contrato, estarán a cargo Licenciada Ana Mercedes Orantes Quevedo, Jefe del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Recursos Humanos del MINEC, Claudia Marcela Saldaña de Dos Santos, Encargada del Departamento de Bienestar Laboral, DIGESTYC y Claudia Jeamileth Cabeza Mejía, Administrativa Departamental, CENADE, quienes serán las responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo que establecen los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, en lo que corresponde al suministro de lo que ha solicitado, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la GACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP.

IX. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá a las Administradoras de Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma del Acta de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

X. MODIFICACIÓN. El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes de su vencimiento, o podrá aumentarse la cantidad del suministro a adquirir de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres - A de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este Contrato.

XI. PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía; debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga.

XII. CESIÓN. Salvo autorización expresa del MINEC, el Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La


transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII. CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento del Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** Se requiere que el Contratista garantice el suministro, según condiciones técnicas requeridas por el MINEC y a la oferta presentada por el Contratista, en caso de incumplimiento se aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XVI. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL.** Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, si más responsabilidad que la que corresponda a este Contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuenta, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al

respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del MINEC. **XX. MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en toda a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XXI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en las Oficinas Centrales del MINEC, Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, edificios C-1 y C-2, Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: 2590-5710, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero dos mil diecisiete.


Reynaldo Edgar Roldan Salinas
Ministerio de Economía




Juan Herbert Tobar Portillo
Apoderado General Administrativo
CALLEJA, S.A. DE C.V.
Calleja, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de febrero de dos mil diecisiete. **ANTE MI CARLOS MARIO GODINEZ FLORES**, Notario de este domicilio, comparece **REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS**, de [REDACTED] años de edad, empleado, de este domicilio, persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en calidad de Asesor del Despacho del Ministro, personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo en este Ramo número cinco, del día cinco de enero del presente año, por medio del cual y de conformidad al Artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar los Contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"CONTRATANTE" o "EL MINEC"** por una parte; y por la otra **JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO**, de [REDACTED] años de edad, Economista, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED], departamento de [REDACTED] persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]


[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"CONTRATISTA"**, personería que compruebo por medio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a su favor en esta ciudad a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] por el señor Francisco Javier Calleja Malalna conocido por Francisco Calleja, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, ante los oficios de la Notario [REDACTED], e inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día [REDACTED]. En dicha Escritura la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados, estando facultado el Apoderado para otorgar Contratos como el presente, y que en el mismo se denominó **"CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su plena intención por los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato que tiene por objeto el **"SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR"**, promovido mediante LIBRE GESTIÓN, el cual el Contratista deberá suministrar de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y a su Oferta y a lo establecido en la cláusula I del Contrato, cuya vigencia es a partir de la fecha de su formalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El precio del mismo es por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido, los cuales se cancelarán mediante un solo pago contra entrega de las tarjetas electrónicas. Es claramente entendido y aceptado que si surgieren nuevas necesidades para el MINEC, la cantidad de tarjetas electrónicas a adquirir podrá aumentar en el porcentaje máximo establecido en el Artículo ochenta y tres - A, o si por el contrario, no se cumpliera con la proyección realizada, podrá disminuirse su cantidad, cancelándose únicamente las que se hayan hecho efectivas de acuerdo al consumo alcanzado, quedando en ese caso extinguidas las obligaciones resultantes del Contrato. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se

expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**


Reynaldo Edgar Roldan Salinas
Ministerio de Economía




Juan Herbert Tobar Portillo
Apoderado General Administrativo
CALLEJA, S.A. DE C.V.





